

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado** en fecha 08 de Diciembre del año 2015 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **9836/LXXIV**, mismo que contiene escrito presentado por los **C.C. Dr. Edelmiro Santos Díaz y Grecia Benavides Flores, Integrantes del Partido Político Nacional MORENA**, mediante el cual **realizan diversas solicitudes en relación con la deuda del Estado**, así como anexo de fecha 13 enero de 2016, suscrito por los mismos promoventes.

ANTECEDENTES

En fecha 07 de Diciembre del año 2015, los promoventes allegaron a esta Soberanía un escrito en el que expresan a este Poder Legislativo que durante la administración estatal del período 2009-2015, se generaron compromisos de pago por concepto de deuda por la cantidad aproximada de sesenta mil millones de pesos.

Añaden que los recortes en las partidas del Presupuesto Federal causadas por la caída internacional de los precios del petróleo ha provocado una reducción de los recursos que les corresponden a los Gobiernos Estatales y Municipales, aluden que eso provocaría para el año 2016 un impacto para el Estado de Nuevo León, y que este presentaría serias dificultades para llevar a cabo su administración.

Citan que en virtud de ello, en el Estado se han realizado una serie de reuniones que han derivado en propuestas que a su juicio coadyuvarían a mejorar el panorama financiero y que en ellas habían participado representantes del Ejecutivo Estatal, la Sociedad Civil y los Grupos Parlamentarios del Congreso.

Destacan que de esas propuestas sobresalían las que tenían como principal línea el aumento en los Impuestos a los Ciudadanos, otras que sugerían contratar más deuda pública, y una consistía en el recorte de personal de la Administración Pública, mencionando que la propuesta correspondiente a esta representación consistía en realizar recorte presupuesta.

Explican que a su juicio no solo los ciudadanos no deben pagar por los problemas que atraviesa la Administración Pública, y que en virtud de eso allegan ante esta Soberanía las siguientes propuestas y peticiones:

1. Que el Pleno de esta Honorable LXXIV Legislatura en solidaridad con el momento actual de las finanzas públicas, acuerde bajar el 50% del salario de los y las Diputadas. Por el tiempo que sea necesario y hasta que la situación se normalice.
2. Que el Pleno de esta Legislatura emita un acuerdo –decreto- donde se declare una MORATORIA de 12 meses al pago de los intereses de la Deuda Bancaria del Gobierno del Estado, contraída con diversos bancos.
3. Que utilizando los doce meses de moratoria, esta Honorable LXXIV Legislatura y el Gobierno del Estado realicen un estudio de la Deuda Pública del Estado, para conocer los mecanismos utilizados por los prestamistas y determinar donde fueron invertidos esos recursos. Lo que permitirá determinar que parte de esa Deuda es espuria por lo tanto repudiable e

ilegítima. Lo anterior facilitará negociar con los bancos acreedores una quita de la pesada deuda.

4. Que esta Legislatura busque mediante dialogo y convencimiento con Alcaldes y Alcaldesas, Regidores y Síndicos de los Municipios del Área Metropolitana de Monterrey, un acuerdo con para que se reduzcan los salarios de los Alcaldes en un 50%. Por el tiempo que sea necesario hasta que la situación se normalice.
5. Que mediante el dialogo se acuerde con el Gobernador del Estado bajar los salarios de la altura burocrática en un 50%, iniciando con el salario del Gobernador del Estado. Por el tiempo que sea necesario y hasta que la situación se normalice.

En fecha 13 enero de 2016, se presentó documento suscrito por los mismos promoventes, en donde reiteran las peticiones ya descritas y agregan una más: Solicitan una auditoría a los recursos financieros utilizados en Metrorrey para definir claramente el nivel de posible corrupción en los manejos de esa empresa pública.

Analizada que han sido la solicitud presentada por los promoventes y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

Los promoventes han presentado en total cinco solicitudes que pueden ser agrupadas bajo dos ideas principales: reducción de remuneraciones de funcionarios públicos y atención a la deuda pública el Estado por parte del Poder Legislativo. Esta clasificación permitirá un mejor estudio de las solicitudes planteadas.

Bajo este orden de ideas, tenemos que existen tres solicitudes que tienen como finalidad la reducción de “salarios”:

1. Reducción del salario de los legisladores locales en un 50%.
2. Promoción, ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la reducción de salario de la alta burocracia en un 50%.
3. Promoción ante los Ayuntamientos del área Metropolitana de la reducción de salario de los Alcaldes en un 50%.

Respecto a estos tres puntos, es conveniente señalar lo siguiente: Existe una confusión en los términos usados por los promoventes en el escrito, al referirse a la remuneración recibida por los funcionarios electos mediante votación y la remuneración recibida por los empleados de la administración pública.

El diccionario de Derecho de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara¹, nos ofrece los siguientes conceptos:

¹ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 37ª Reimpresión, Tercera Edición. 2013. Ed. Porrúa. México.

Salario. Es la retribución que debe pagar el trabajador por su trabajo (art. 82 de la Ley Federal del Trabajo).

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera (art. 83 de la ley citada).

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación.

Sueldo. Cantidad, normalmente mensual, que por su trabajo perciben los funcionarios públicos y los empleados de las empresas particulares.

Dieta. Cantidad que se asigna a los diputados y senadores, a los vocales de juntas o consejos de administración, a los sinodales de los tribunales de examen, etc., por el ejercicio de sus funciones.

Funcionario. Persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado o de cualquier corporación de carácter público.// Quien ejerce cualquier función pública como titular de un cargo representativo, gubernativo o político.

Funcionario público. Persona que, por disposición inmediata de ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública

De estas definiciones podemos concluir que las remuneraciones recibidas por los integrantes de la LXXIV Legislatura corresponden al concepto de dieta, mientras que para los Alcaldes y Gobernador, se puede hablar de sueldo y tratándose de los funcionarios de primer nivel de Gobierno del Estado, se podría aplicar el mismo concepto.

Ahora bien, la confusión acerca de la correcta denominación de las remuneraciones implica también un desconocimiento acerca de la manera en que

las mismas se aprueban y la forma en que puede impactar el sueldo de funcionarios diversos a los señalados en el escrito.

Por ejemplo: La Ley de Gobierno Municipal establece que los Regidores y Síndicos recibirán por concepto de remuneraciones hasta un 40% y 48% respectivamente, de lo que se estipule para los Presidentes Municipales, por lo que la reducción de lo percibido por el Alcalde, tendrá efecto sobre el resto de los integrantes del Ayuntamiento, lo cual excede a lo solicitado por el promovente.

Por su parte, la Ley de Remuneraciones para los servidores públicos del Estado, establece en su artículo 23 que:

Artículo 23.- Ninguna remuneración para servidores públicos del Estado será superior al monto máximo autorizado en la Ley de Egresos para la remuneración del Gobernador del Estado y la remuneración de éste a su vez será inferior a la del Presidente de la República.

Ningún servidor público tendrá una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico.

No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités, comités técnicos u otros análogos.

De esto, derivaría una serie de ajustes no previstos en la solicitud original, que afectaría a todos los funcionarios adscritos a un determinado poder público, puesto que un ajuste drástico en los sueldos o en su caso dieta, de los funcionarios señalados, implicaría la disminución obligatoria de otros.

Por otro lado, tenemos que la determinación de los sueldos obedece no solo a la disposición de recursos en el Estado o los Municipios, sino a la propia capacidad de determinar el nivel de responsabilidad de cada puesto y los elementos para establecer los montos de las remuneraciones que cada ente público tiene. En el caso de los Municipios, el artículo 20 de la Ley de Gobierno Municipal, establece:

ARTÍCULO 20.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes.

El Ayuntamiento se encargará de revisar, evaluar y aprobar las remuneraciones para sus integrantes, tomando en consideración, entre otros elementos: el número de habitantes del Municipio, la eficiencia en el gasto administrativo, la recaudación en el impuesto predial, el presupuesto de ingresos, la extensión territorial, la nómina y los tabuladores salariales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación económica del Municipio.

...

Por otro lado, les resulta aplicable tanto al Poder Legislativo como al Gobierno del Estado y a los Municipios lo preceptuado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado del Estado, en sus artículos 22, 24 y 25:

Artículo 22.- Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos previstos en los tabuladores oficiales finalmente aprobados de remuneraciones de los servidores públicos para su nivel, categoría, grupo o puesto.

Artículo 24.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que se establezcan en la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 25.- La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada órgano de autoridad y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno y estimular y

reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

Todo lo anterior permite confirmar que la determinación de las remuneraciones no consiste necesariamente en un acto arbitrario, sino que obedece a cuestiones tales como el nivel de responsabilidad, la complejidad de las tareas realizadas, el nivel jerárquico y la disponibilidad de recursos, todo lo cual es analizado al de cada poder e institución pública.

En el caso del Poder Legislativo, donde al realizar un análisis comparativo de los 10 Estado con los sueldos más altos para diputados locales, encontramos que Nuevo León es uno de los Estados con un menor costo por diputado, considerando la el PIB y la población.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
COMPARATIVO DE REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS EN CONGRESOS ESTATALES.**

ESTADO	POBLACIÓN (EN MILLONES DE HABITANTES CENSO)¹	PIB (PRODUCTO INTERNO BRUTO EN MILLONES DE PESOS)²	NÚMERO DE DIPUTADOS	REMUNERACION MENSUAL (EN MONTOS BRUTOS)³
Guanajuato	5,486,372	505,473	36	\$173,946.54
Nayarit	1,084,979	81,138	30	\$100,700.00
San Luis Potosí	2,585,518	251,802	27	\$95,257.44
Zacatecas	1,490,668	123,430	30	\$95,000.00
Sonora	2,662,480	373,529	33	\$94,986.68
Baja California	3,155,070	379,269	25	\$93,655.00
Coahuila	2,748,391	436,096	25	\$91,402.63
Chiapas	4,796,580	233,226	40	\$91,318.76
Nuevo León	4,653,458	949,244	42	\$83,154.00
Tamaulipas	3,268,554	400,892	36	\$75,310.00

¹ Censo INEGI 2010.

² Fuente INEGI 2012.

³ Montos Actualizados al 25 de Enero de 2016.

Ahora bien, es necesario manifestarse respecto a las solicitudes relativas a la deuda, las cuales pueden sintetizarse de esta forma:

1. Que esta Legislatura declare una MORATORIA de 12 meses al pago de los intereses de la Deuda Bancaria del Gobierno del Estado.
2. Que esta Legislatura y el Gobierno del Estado realicen un estudio de la Deuda Pública del Estado, para conocer los mecanismos utilizados por los prestamistas y determinar donde fueron invertidos esos recursos. Para determinar la posibilidad de una “quita”, con los bancos acreedores.

Sobre este particular, resulta de gran interés mencionar que no existe facultad expresa de este Congreso del Estado para establecer una moratoria (suspensión de pagos decretada por el poder público). Además de lo anterior, la deuda pública derivada de créditos otorgados por instituciones financieras, no puede ser considerada como ilegítima si se atiende al hecho de que ha sido ejercida mediante autorización del Poder Legislativo, a través de los decretos de Ley de Ingresos correspondientes.

Aunado a lo anterior, tenemos que en todo caso, el Poder Ejecutivo del Estado dispone de una dependencia dedicada a la atención de los asuntos relativos a la deuda, siendo esta la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública:

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y

tributaria de la Hacienda Pública del Estado, así como de otorgar apoyo administrativo en relación a los recursos humanos, materiales y servicios generales que requieran las dependencias del Gobierno del Estado, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

XIV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;

Considerando que todos los actos jurídicos celebrados por el Gobierno del Estado en materia de deuda tienen relación tanto con el aspecto público como privado de la administración pública estatal, resulta necesario que sea la misma administración estatal la que, a través de su dependencia especializada, determine las opciones existentes para el manejo de la deuda pública estatal.

En conclusión, tenemos que los mecanismos propuestos por los promoventes, no requieren de una manifestación de apoyo por parte de este Congreso del Estado, toda vez que involucran aspectos de la organización interna del Estado y Municipios sobre los que el Congreso no tiene poder decisorio ni información suficiente para expresar un punto de vista apropiado. Además de lo anterior, el promovente no establece la relación que habría entre la reducción de remuneraciones y el tratamiento de la deuda pública; de la misma manera, no existen elementos ni facultades suficientes para proceder a declarar la moratoria de la deuda ni menos aún, para proceder a su desconocimiento.

De manera adicional, conviene hacer notar que el anexo de fecha 13 de enero de 2016, no solamente reitera las solicitudes ya comentadas anteriormente, sino que agrega una más: Solicitan una auditoría a los recursos financieros utilizados

en Metrorrey para definir claramente el nivel de posible corrupción en los manejos de esa empresa pública.

A este respecto, es necesario mencionar que tanto la Constitución del Estado como la Ley de Fiscalización Superior, ya prevén los tiempos y formas de la revisión de la cuenta pública de los organismos paraestatales, de las cuales derivará la identificación de irregularidades y las sanciones correspondientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

...

...

...

Si de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieran discrepancias entre los ingresos o egresos o no existiera exactitud o justificación entre los ingresos o gastos realizados, se fincarán las responsabilidades de conformidad con las disposiciones aplicables.

...

...

Ley de Fiscalización Superior del Estado

Artículo 18.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, que incluyen, entre otras cosas, subsidios, transferencias, donativos, fondos, los gastos fiscales y los pagos y amortización de la deuda pública; así como de la demás información

financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los Entes Públicos deban incluir en dicho documento; conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, comprende el manejo, la custodia y la aplicación de dichos ingresos y egresos, y de los recursos transferidos.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto evaluar los resultados de la gestión de los Entes Públicos; comprobar si se observó lo dispuesto en los presupuestos, la Ley de Ingresos del Estado, Ley de Ingresos de los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los planes de desarrollo estatal o municipales, conforme a las normas y principios constitucionales rectores de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado, para fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Públicos, iniciarán a partir de la recepción de la Cuenta Pública por parte de dicho Órgano.

Una vez aprobada la Cuenta Pública por el Congreso del Estado y expedido el Finiquito correspondiente, sólo podrá ser motivo de revisión la información de ejercicios anteriores para los efectos que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus facultades de fiscalización podrá siempre llevar a cabo las diligencias administrativas para mejor proveer, fundado y motivado su resolución, y allegarse de elementos que permitan determinar el monto de los daños a la hacienda pública, obtener informes sobre los datos de identificación de presuntos servidores públicos responsables, entre otros.

Por lo que esta última solicitud no requiere una manifestación de aprobación, al formar parte de las acciones de manera ordinaria debe de llevar a cabo este Poder Legislativo y su órgano auxiliar de fiscalización.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión en el cuerpo del presente Dictamen, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 fracción XV, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura determina que han quedado sin materia las solicitudes relativas a remuneraciones de servidores públicos y deuda pública presentadas por C.C. Dr. Edelmiro Santos Díaz y Grecia Benavides Flores, por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JUAN FRANCISCO
ESPINOZA EGUÍA

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL

MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA SEPÚLVEDA

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ